

El Femicidio: Su prevención desde un punto de vista estratégico

Lyrae Dominguez, Jill Manuel, Isidro Cruz, Yenireth Polo, Alexis Prescott 

Docente: Tania Saavedra

Sede Fundadores, Facultad de Derecho y Ciencias Forenses, Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, Asignatura Derecho Penal Especial

lyrae1329@hotmail.com, jill.manuel@gmail.com, isidroacruz187@gmail.com, ypolo1301@gmail.com

Resumen

El femicidio es el resultado de una conducta que precede de diferentes formas de maltrato hacia la mujer, es la impunidad frente a la violencia contra la mujer, ya sea que estas ocurran de manera eventual o recurrente, entre algunas de las formas que podemos mencionar de maltrato tenemos: violencia psicológica, esclavitud sexual, maltrato físico, privación a la libertad de desarrollo de vida de la mujer, privación de comunicación, en razón de su sexo, lo que implica que el victimario concibe a la mujer como una propiedad. Los femicidios son resultado del odio, discriminación o desprecio a las personas del sexo femenino, es por esto que la gran mayoría de las veces el victimario es hombre o un grupo de hombres. En este trabajo queremos resaltar la importancia del tema en la actualidad.

Palabras Clave: discriminación, femicidio, violencia contra la mujer, vulnerabilidad.

Abstract

Femicide is the result of a behavior that precedes different forms of mistreatment of women; it is impunity in the face of violence against women, whether it occurs occasionally or recurrently. Among some of the forms of mistreatment that can be mentioned are: psychological violence, sexual slavery, physical mistreatment, deprivation of the freedom to develop the life of the woman, deprivation of communication, because of her sex, which implies that the perpetrator conceives the woman as property. Femicides are the result of hatred, discrimination or contempt for women, which is why most of the time the perpetrator is a man or a group of men. In this paper we want to highlight the importance of the issue today.

Keywords: discrimination, femicide, violence against women, vulnerability.

1. Introducción

El asesinato de mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres, se ha desarrollado como el crimen más violento que afecta a nuestras sociedades, generado por la desigualdad de poder, que procura validar lo masculino, degradando lo femenino y que a través de la historia se ha enquistado en las instituciones políticas, económicas, educativas, religiosas y demás que componen el conglomerado social.

Por tanto, vemos que el Femicidio como fenómeno delictivo actual se ha presentado a través de los tiempos con diferentes particularidades pero sin ocultar la dolorosa realidad que viven las mujeres a nivel mundial, definido también como genocidio contra el sexo femenino, por la compleja afectación de distintos bienes jurídicos, ya que de manera pluriofensiva se atenta contra la vida, la integridad personal, la libertad, la libertad e integridad sexual, el orden jurídico familiar a los que tiene derecho y protección una mujer.

1.1. Naturaleza y Alcance del tema tratado

Este trabajo es de tipo revisión documental que nace de la investigación en el aula y se sustenta bajo la línea de investigación Estudios jurídicos y políticos, en el área Derechos Humanos y el eje temático Política, violencia y derechos humanos.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Realizar una revisión pormenorizado de la situación de violencia por razones de género que vive nuestro país, determinando el enfoque de la labor investigativa sobre los delitos de Femicidio, como la forma más grave de violencia ocasionada a la mujer por su condición de tal.

Objetivos Específicos:

- Identificar la configuración de la teoría del delito para los delitos de femicidio.
- Diseñar un esquema de investigación para determinar los factores de riesgo de las mujeres y niñas de los círculos de violencia que viven dentro de la sociedad.
- Establecer parámetros de prevención que sirvan de base para que las mujeres puedan superar las barreras de odio, discriminación y desigualdad que impone la sociedad por su condición y género.
- Brindar información oportuna para procurar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas dentro de la sociedad lo que propone la verdadera igualdad y elimina los ciclos de violencia social.

1.3. Justificación

Es de vital importancia tratar el tema de femicidio en nuestro país, los índices de impunidad y la gran demanda de las organizaciones en defensa de mujeres maltratadas y hasta asesinadas y es esta una de las razones por la que surge el interés de indagar la tipificación de este delito y la crueldad con la que se realizan.

1.4. Estado del Arte

El concepto de Femicidio hizo su aparición desde los años 70, cuando Diana Russel utilizó dicho termino en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas, definiéndolo años posteriores como: *“el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres.”*

¿Pero por qué actualmente en ocasiones se utiliza el termino femicidio y feminicidio?

En el desarrollo del presente encontraremos el uso de ambas palabras, pero debemos diferenciar a que nos referimos cuando hacemos mención de cada una de ellas, dicho esto, entonces que vendría siendo el feminicidio si tienen conceptos diferentes, pero estrechamente relacionados, podríamos definirlo como el conjunto de crímenes de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado (Lagarde, 2006).

Analizando conceptualmente cada termino podríamos decir que la diferencia está en que uno se basa en la conducta de un sujeto como persona y el segundo contiene más bien elementos de impunidad como resultado de la omisión o la acción inadecuada en la que incurre el Estado en perjuicio del Derecho a la vida de las mujeres y su indispensable protección. Dicho en pocas palabras uno es considerado como delito por la conducta de un sujeto y el otro de parte del estado al no mantener un mecanismo de protección a favor de las mujeres en contra del ilícito tipificado como femicidio.

Ahora bien, eso no significa que el concepto anteriormente a la Ley, existía un vacío e ignorancia en cuanto al mismo, quedando constatado que Panamá ya tenía miras a ese tema por medio de la doctrina y normas internacionales de derecho humanos, debido menciones previas de la Corte Suprema de Justicia en una de sus Sentencias, lo cual citamos:

“No sin antes indicar, que nos encontramos en este caso con la figura de femicidio, planteado ya como una forma de Derecho Humanos, que sin estar aún tipificado como

delito específico contra la vida de las mujeres, ha sido reconocido en la doctrina y por diversas organizaciones internacionales, porque constituye, sin duda alguna, la máxima violación a sus derechos humanos, ya que se le considera como la forma más extrema de la violencia de género” (Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. I Informe regional: Situación y Análisis del femicidio en la región centroamericana, agosto de 2006).

Por lo que se debe propugnar la prevención de toda manifestación de violencia contra este grupo vulnerable de la sociedad, además, de una protección integral de sus derechos como ser humano frente a la Ley, a efectos, de equilibrar jurídicamente a los desiguales por naturaleza como en el presente caso” (Sentencia Condenatoria apelada Gabriel Visueti, 2009).

Marco legal

La protección a los derechos de la mujer panameña, se ha dado a lo largo de los años, a través distintos instrumentos supranacionales a los cuales nuestro país es signatario; un ejemplo de ello lo constituye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada en la República de Panamá mediante la Ley No. 12 de 20 de abril de 1995; además se relaciona con el tema tratado, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada en nuestro país, a través de la Ley 4 de 22 mayo de 1981; de igual forma a estas convenciones se adhieran mecanismos de aplicación tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptado mediante la Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001 (Pueblo, 2017).

No obstante, el delito de homicidio descrito en el artículo 131 del Código Penal panameño antes del año 2013, aplicaba para la conducta “*causar la muerte a otro*”, sin distinción de sexo. Posteriormente, se tipificó la conducta antijurídica de causar la muerte a una mujer por razón de su género, en un contexto de relaciones desiguales de poder, a través de la Ley 82 del 24 de octubre de 2013, que “*adopta Medidas de Prevención Contra la Violencia en las Mujeres y Reforma el Código Penal para tipificar el Femicidio y Sancionar los hechos de Violencia contra la Mujer*”.

Esta ley, tiene como objetivo proteger a las mujeres y garantizar sus derechos para que vivan en un entorno libre de violencia, prevenir y sancionar las diferentes formas de violencia que se ejecuten contra las mismas.

Debemos entender, que la violencia contra las mujeres abarca una serie de actos o conductas de

acción u omisión o práctica discriminatoria contra el sexo femenino que ponga en desventajas a éstas frente a los hombres, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, que pueden tener como último resultado la muerte de esta víctima, provocándose el femicidio (Gill, 2017).

En ese sentido, el artículo 41 de la Ley 82 del 2013, reformó el Código Penal, incluyendo el artículo 132-A, el cual concibe el delito de homicidio contra una mujer como un hecho autónomo del delito de homicidio agravado con una penalidad de 25 a 30 años de prisión y a su vez, contempla diez numerales de circunstancias y conductas que tipifican como un delito autónomo de Femicidio, siendo descritas las conductas típicas bajo el verbo rector de causar la muerte a una mujer, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista entre la víctima y el agresor una relación de pareja.
2. Si existe entre la víctima y el agresor una relación de confianza en la que haya subordinación de la mujer para con su agresor.
3. Que el hecho se de en presencia de hijos de la víctima.
4. Si el hecho se comete en circunstancias de desventaja o vulnerabilidad de la mujer frente a su agresor.
5. Se de producto de ritos religiosos o sexuales con la finalidad de venganza en contra de la víctima por ser una mujer.
6. Por abuso sexual o menosprecio.
7. Cuando el cuerpo de la mujer haya sido expuesto o arrojado después de su fallecimiento.
8. Luego del abuso sexual hacia la mujer y para encubrirlo se causa la muerte.
9. Contra la mujer embarazada.
10. Por cualquier circunstancia generado en perjuicio de la víctima por el hecho de ser mujer (Gill, 2017).

Las circunstancias descritas desarrollan la intención y los aspectos subjetivos del dolo con el cual debe ejecutarse la conducta por parte del sujeto activo, demostrando que dicho dolo debe ser específico y directo, orientado por razones de odio, menosprecio, discriminación y violencia la mujer por su condición y género.

Además, podemos advertir que tales circunstancias demuestran que quien comete el delito de Femicidio presenta una serie de condiciones conductuales en las que se perfila distorsiones cognitivas, pensamiento androcéntrico y una concepción de cultura machista que impone al género femenino una desvalorización, así como menosprecio de sus capacidades para vivir una vida en igualdad de condiciones.

Desde esta perspectiva, se constata que la ley 82 de 24 de octubre de 2013, referente a las reformas del Código Penal Panameño, en materia de género, podemos enumerar las siguientes:

1. No constituye un eximente de culpabilidad cuando motivados por la costumbre o tradiciones culturales o religiosas se lleven a cabo delitos de violencia contra la mujer. (artículo 42-A Código Penal).
2. Se incorpora como pena de carácter principal: el tratamiento terapéutico multidisciplinario.
3. 3En los delitos contra la vida y la integridad personal; violencia doméstica; delitos contra la libertad e integridad sexual; y, delitos contra la trata de personas cuando la víctima sea una mujer; no se aplicará la pena de arresto domiciliario.

Cabe añadir, que, para el estudio pormenorizado del tema, es importante abordar algunos términos dogmáticos que abordan la lucha contra el Femicidio y otros delitos por razones de género. Para lo cual describimos actos de violencia contra la mujer cuando:

- Se incurra en violencia psicológica debido a amenazas, intimidación, chantajes, acoso, se le obligue a realizar cosas que ella no quiere, sufrir humillaciones, vejaciones.
- Se hostiga, acecha o discrimina sexualmente a una persona con la cual se tiene un vínculo laboral, escolar o religioso.
- Se agrede física o patrimonialmente, a través de conductas como: no permitirle una total disposición de sus bienes o derechos patrimoniales; afectar su patrimonio mediante firma de documentos; que se le oculten documentos de identificación personal, objetos personales o instrumentos de trabajos que constituyen una forma indispensable de realizar sus actividades económicas (su trabajo o negocio).
- El incumplir con las medidas de protección impuesta por el juez o ente de investigación, a favor de la mujer, dentro del proceso penal.

Otro de los, aspectos legales de importancia, es que con la Ley 38 del 10 de julio de 2021, “Que Reforma y Adiciona Artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Domestica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y Dicta Otras Disposiciones” contiene diferentes medidas de protección para las víctimas de Violencia Doméstica, sin distinción de sexo, no obstante con la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, incluye como una de las medidas de protección a favor de la mujer panameña, ordenar que el presunto agresor de violencia doméstica utilice cualquier instrumento de seguridad con recepción en la víctima, para que éste no tenga contacto físico con ella a menos de doscientos (200) metros.

En virtud de lo anterior, si bien se refieren a medidas en caso de Violencia Doméstica, no podemos olvidar que como se ha referido, en el artículo 132-A del Código Penal, se establece como

una de las modalidades de este flagelo, la vinculación conyugal o relaciones de pareja entre el autor del delito y la víctima. No obstante, hasta este momento en Panamá, no se ha podido cumplir con dicho aspecto de la ley 82 de 2013, lo cual en la medida de lo posible pudiera ayudar en la tarea de prevención de los actos de violencia hacia las mujeres y por ende evitar los femicidios.

1.5. Antecedentes

Con el devenir de los tiempos, nuestras sociedades han sufrido una serie de transformaciones en cuanto a sus instituciones de poder, económicas y políticas, siendo relegada la mujer mediante ideas preconcebidas en entorno machistas en las que ha sido designada como un objeto, privándola de toda una serie de derechos económicos, civiles y políticos deteriorando la validez de sus derechos humanos y marginándola a un entorno de vulnerabilidad.

A pesar de la realidad que muestra discriminación y desigualdad hacia el género femenino. Los avances que ha generado la sociedad moderna mediante educación, acceso a la salud, ejercicio pleno de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos para gestionar en sociedad, han permitido la implementación y sanción de las conductas más graves que afecten a las personas de una sociedad, como acontece en los delitos que atentan contra la Vida Humana.

Por tanto, el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, como la fórmula más enérgica de sancionar y corregir el actuar criminal, en pro de la representación social. Permite la tipificación de delitos tales como el Femicidio, cuya prevención desde un punto de vista estratégico, núcleo central de nuestra investigación, pretende abordar la realidad de este hecho ilícito; sin embargo, este cruel asesinato de niñas y mujeres parte de un punto medular que es la violencia de género, violencia doméstica, maltrato a niñas, abuso sexual, entre otras conductas antijurídicas y culpables.

A propósito de lo anterior, autores han planteado que se entiende por violencia de género a todo acto de agresión psicológica o física ejercida sobre cualquier mujer, de distinta posición social, edad o preparación académica, este es un problema grave, estructural y de atención urgente que lacera a nuestra sociedad (Cruz, 2016, p. 12). Dicha conducta en la actualidad es entendida como punible conforme el Código Penal de la República de Panamá.

Al establecer un marco conceptual podemos decir que el delito de Femicidio consiste en aquel hecho punible, que se materializa a través de una realización de actos idóneos concatenados entre sí, tendientes a transgredir el ordenamiento jurídico penal mediante el privar de la vida a una mujer debido a su género. Es decir, se mata a una mujer por ser mujer, motivado por el odio, menosprecio y discriminación generado hacia el género femenino.

El vocablo feminicidio fue introducido por Marcela Lagarde. Ella construyó el concepto de feminicidio, pues considera que *“en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres.”* Según la autora Russell y Radford definen el femicidio como: *“crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.”* (Lagarde: SFE: 8) por lo que, en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres (Cáliz, 2018, p.14).

Los países de Latinoamericanos han introducido la figura, que puede generar posiciones controvertidas según las concepciones sociales de igualdad de género que no conciben al Femicidio como un delito autónomo y cualificado, ya que lo tachan como una sobreprotección social hacia un determinado sexo.

En tanto, México fue el primer país en el que se propuso la tipificación, Costa Rica se convirtió en el primer país en tipificar el femicidio en el año 2007. Posteriormente otros países de la región latinoamericana comenzarían a tipificar el delito, entre estos Guatemala (2008), Chile (2010), El Salvador (2011), Argentina (2012), Nicaragua (2012), México (2012), Bolivia (2013), Panamá (2013), Perú (2013), Honduras (2013), República Dominicana (2014), Ecuador (2014), Venezuela (2014), Brasil (2015), Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017) (Pineda, 2021, p. 32).

Desde el recuento histórico que precede, vemos que la doctrina penal hace una clasificación del delito de Femicidio, de la siguiente forma:

- Femicidio íntimo o familiar: cuando entre la mujer y su victimario existía algún grado de parentesco o amistad.
- Femicidio no familiar: cuando la mujer no conocía a su victimario.
- Femicidio sistemático: sobre todo en aquellos casos en que la víctima ha sido abusada sexualmente, torturadas, luego las matan y después, en forma denigrante para la dignidad de la mujer, la arrojan en barrancos, parajes solitarios o lugares públicos.
- Femicidio de conexión: cuando la víctima acudió en la ayuda de otra mujer, contra quien iba dirigida la acción, y, ella o ambas fallecen.
- Femicidio infantil: cuando se priva de la vida a una menor de edad, por haber nacido mujer (niña).

No se puede soslayar que, al ser una actividad de carácter internacional, en el tiempo, las instancias de esta índole han tenido que intervenir de manera directa en esta conducta con el objetivo de erradicarla tal es el caso de instrumentos de carácter internacional, que forman parte de

nuestro bloque de constitucionalidad.

2. Materiales y Métodos

2.1. Procedimiento:

Aspecto I: Inducción al tema del Femicidio.

- Su prevención desde un punto de vista estratégico.

Aspecto II: Objetivo (General y Específicos).

Aspecto III: Investigación de los siguientes aspectos:

- Estado del Arte
- Resultados
- Conclusiones

2.2. Aspectos éticos:

La paz social, va directamente relacionada a los valores adquiridos por el ser humano durante las diferentes etapas evolutivas de su desarrollo. Eliminar paradigmas respecto al papel que juega la mujer en la sociedad, es el primer paso para las transformaciones significativas en temas de identidad, autoestima, valores, competencias y sobre todo toma de decisiones.

Resulta imperante informar a la sociedad, específicamente a las mujeres, sobre el significado del femicidio con el objetivo de crear conciencia ante las diversas vicisitudes a las que se pueden enfrentar en el proceso de la génesis de este flagelo.

3. Resultados

Respondiendo a la pregunta ¿Qué es el femicidio y sus consecuencias? se menciona que:

Si bien conocemos que el femicidio se presenta mediante el asesinato de una mujer por motivo de discriminación de creerse superior a ésta, produciéndose en la mayoría de los casos dentro de la relación sentimental o la persona que haya compartido afectivamente con la víctima, por tanto no debe confundirse la figura de Femicidio, con el Homicidio a una mujer, ya que se considerará Femicidio cuando se cause la muerte motivada por razón de género; en esa medida no todos los asesinatos de mujeres o niñas constituyen un Femicidio, para ello el aspecto volitivo del dolo, requiere que de manera específica la motivación sea por odio, menosprecio o discriminación por su condición de fémina.

Lo anterior, permite mirar que en muchos casos se presenta de forma repetitiva iniciando por el delito de la violencia doméstica en el cual mediante la agresión física o verbal se va creando un ciclo de violencia que puede finalizar de manera trágica con la muerte de la mujer. La consecuencia

de éste, va creando a una mujer vulnerable porque se ubica dentro de círculos de violencia física, psíquica o patrimonial, y por lo tanto va creando un ambiente personal y familiar inestable que a su vez va generando como efecto de una bola de nieve, acrecentándose y generando en las futuras generaciones marcados estereotipos de violencia y discriminación de género que perfila mayor proyección de violencia y delincuencia. De tal manera, que se proyecta daños psicológicos que afectan a todo el conglomerado social.

En cuanto a la pregunta: ¿Cómo llega a afectar el femicidio en nuestra sociedad? Se subraya que:

El Femicidio está llegando a afectar nuestra sociedad de tal manera que estamos creando una descendencia a la cual ya se le ha inculcado que la mujer es un objeto y no un sujeto de derechos, impidiéndoles afrontar un mundo con un desarrollo pleno de sus capacidades ejercidas en un ambiente igualitario. De esa manera, no podremos vivir en un país en el que se genera paz social; ya que la violencia, intimidación y el miedo que se representa en hechos ilícitos motivados por el odio, menosprecio y discriminación, propone una importante cantidad de problemas sociales, y proyecta altos niveles de delincuencia que nos afectan a todos en general. Por eso, como sociedad debemos abrir los ojos y ponerle un “*stop*” a todas estas situaciones y trabajar en ambientes sanos para nuestra niñez entienda, asuma y aprenda el respeto a todo ser humano y sobre todo el respeto a la mujer puesto que en un plano igualitario y equitativo debemos vivir eliminando barreras, para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos en un ambiente libre de violencia.

Por otra parte, con la interrogante: ¿Cómo se llega a formar el Femicidio? se describe que:

El Femicidio se llega a formar desde otro delito que es la violencia doméstica, así como cualquier círculo o manifestación violenta que se presente en la sociedad, se genera además correlativos a abusos sexuales, lesiones psicológicas generadas a la víctima previamente. De tal manera, que estas acciones constituyen alertas sobre el peligro que se cierne sobre una mujer, procurando manifestarse a través de acciones que pretenden sostener la cosificación de la mujer y el irrespeto a sus derechos humanos, (incluido el coexistir en un ambiente sano, libre de violencia física, emocional o patrimonial, los derechos civiles y políticos, la libertad económica, pero sobre todo el derecho a elegir como vivir su vida). Por lo que concluimos, que el Femicidio se produce por falta de educación, por la ausencia de respeto que debe brindarse desde el núcleo familiar para construir una sociedad rica en valores que procuren el respeto, el derecho a la igualdad que son los medios que permiten construir la paz social.

Como última pregunta ¿Cómo podemos prevenir el femicidio? se indica que:

Sí bien podemos prevenir toda esta situación del Femicidio y la violencia contra la mujer por

razón de su género, que es la raíz la base de este delito mayor mediante la educación la capacitación de todos en una sociedad para el respeto y la valorización de la mujer porque no buscamos que se le brinde mayor importancia de la que merece sino, que ya como sociedad debemos buscar la igualdad y la equidad mediante la información tanto textual como visual y ponerla en práctica cuando la colocamos en ejecución mediante nuestro diario vivir.

4. Conclusión

El Femicidio es una violencia de género que deteriora o anula el desarrollo de las libertades, poniendo en peligro los derechos fundamentales de las mujeres, la libertad individual y la integridad física de las mujeres. Esta violencia de género puede terminar en homicidio. Este asesinato por razones de odio se genera mediante una esfera de violencia contra la mujer por razón de tal que permite establecer espirales de delincuencia y marginación social.

Agradecimiento

Se extiende un agradecimiento especial al profesor Ogami R. Rivera Cano, quien desde la Coordinación de Facultad ha depositado su confianza en nuestras capacidades, seleccionando nuestro grupo y apoyándonos para la realización de este producto.

Referencias Bibliográficas

- Cáliz Ramos, H. (2018). El femicidio: teoría y práctica. 1. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cruz, C. (2016). Violencia de género y feminicidio. Panamá, Editorial Seguridad y Defensa.
- Pineda, E. (2021). Morir por ser mujer: femicidio y feminicidio en América Latina. Prometeo Libros.
- Saenz, J. (2019). El femicidio y su relación con los delitos de violencia doméstica y acoso sexual. Panamá.
- Gill S, H. (2017). Comentarios al Código Penal de 2007. Panama, Panamá: Asesoría en Ediciones Gráficas.
- Pueblo, D. d. (2017). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República de Panamá. Panamá: Impresión CARPAL.

ANEXOS



MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuadro 1. CANTIDAD DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TENTATIVAS Y MUERTES VIOLENTAS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL, POR TIPO; SEGÚN MES: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2022 (p)

MES	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA (2)
TOTAL...	12	1	14
ENERO	1	-	2
FEBRERO	1	-	2
MARZO	3	-	5
ABRIL	3	-	-
MAYO	1	1	4
JUNIO	1	-	-
JULIO	2	-	1
AGOSTO	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-

(p) Cifras preliminares.

(2) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del género femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



(p) Cifras preliminares.

(2) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del género femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

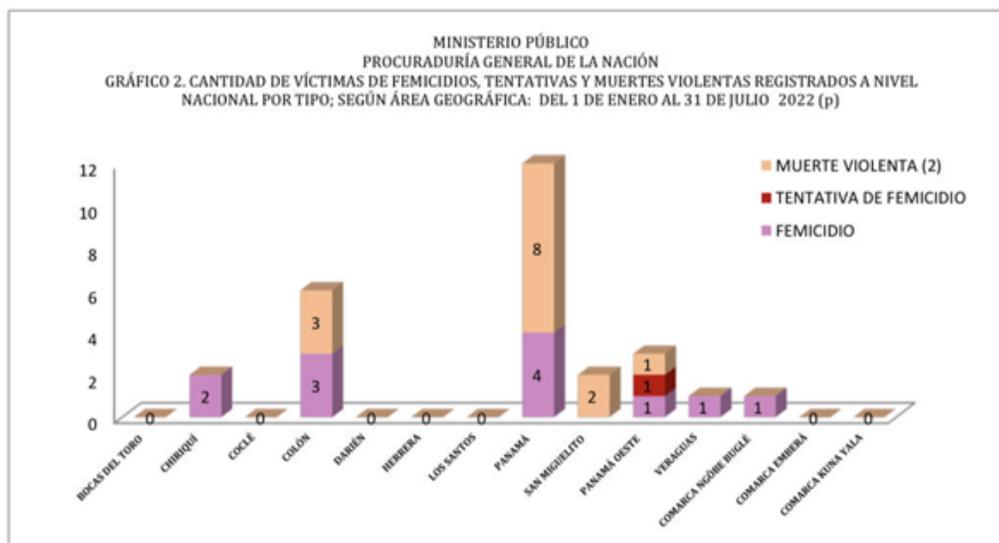
Cuadro 2. CANTIDAD DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TENTATIVAS Y MUERTES VIOLENTAS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL, POR TIPO; SEGÚN ÁREA GEOGRÁFICA: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2022 (p)

ÁREA GEOGRÁFICA	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA (2)
TOTAL...	12	1	14
BOCAS DEL TORO	-	-	-
CHIRIQUÍ	2	-	-
COCLÉ	-	-	-
COLÓN	3	-	3
DARIÉN	-	-	-
HERRERA	-	-	-
LOS SANTOS	-	-	-
PANAMÁ	4	-	8
SAN MIGUELITO	-	-	2
PANAMÁ OESTE	1	1	1
VERAGUAS	1	-	-
COMARCA NGÖBE BUGLÉ	1	-	-
COMARCA EMBERÁ	-	-	-
COMARCA KUNA YALA	-	-	-

(p) Cifras preliminares.

(2) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del género femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



(p) Cifras preliminares.

(2) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del género femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuadro 3. CANTIDAD DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TENTATIVAS Y MUERTES VIOLENTAS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL, POR TIPO; SEGÚN RANGO DE EDAD: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2022 (p)

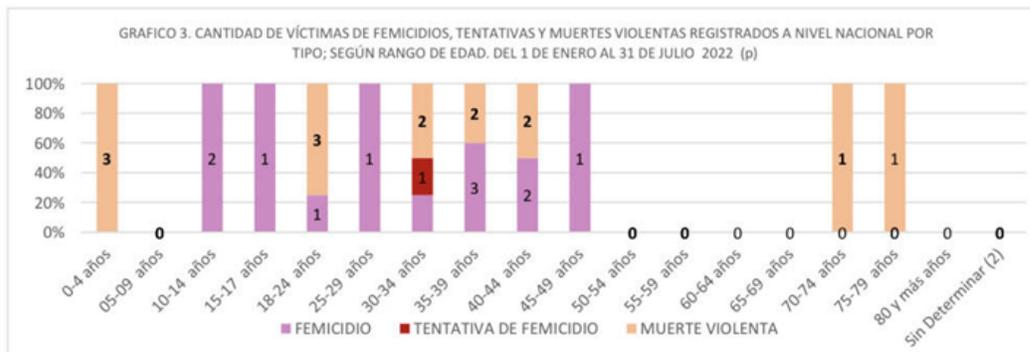
RANGO DE EDAD	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA (1)
TOTAL...	12	1	14
0-4 años	-	-	3
05-09 años	-	-	-
10-14 años	2	-	-
15-17 años	1	-	-
18-24 años	1	-	3
25-29 años	1	-	-
30-34 años	1	1	2
35-39 años	3	-	2
40-44 años	2	-	2
45-49 años	1	-	-
50-54 años	-	-	-
55-59 años	-	-	-
60-64 años	-	-	-
65-69 años	-	-	-
70-74 años	-	-	1
75-79 años	-	-	1
80 y más años	-	-	-
Sin Determinar (2)	-	-	-

(p) Cifras preliminares.

(1) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del sexo femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

(2) Las cifras sin determinar, se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el rango de edad por su estado de descomposición o grado de calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



(p) Cifras preliminares.

(1) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del sexo femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

(2) Las cifras sin determinar, se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el rango de edad por su estado de descomposición o grado de calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuadro 4. CANTIDAD DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TENTATIVAS Y MUERTES VIOLENTAS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL, POR TIPO; SEGÚN ARMA UTILIZADA: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2022 (p)

TIPO DE ARMA UTILIZADA	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA (1)
TOTAL...	12	1	14
ARMA BLANCA	6	1	2
ARMA DE FUEGO	2	-	7
OBJETO CONTUNDENTE	-	-	2
ASFIXIA MECÁNICA	1	-	-
INTOXICACIÓN	1	-	-
INCENDIARISMO	-	-	-
SIN DETERMINAR (2)	2	-	3

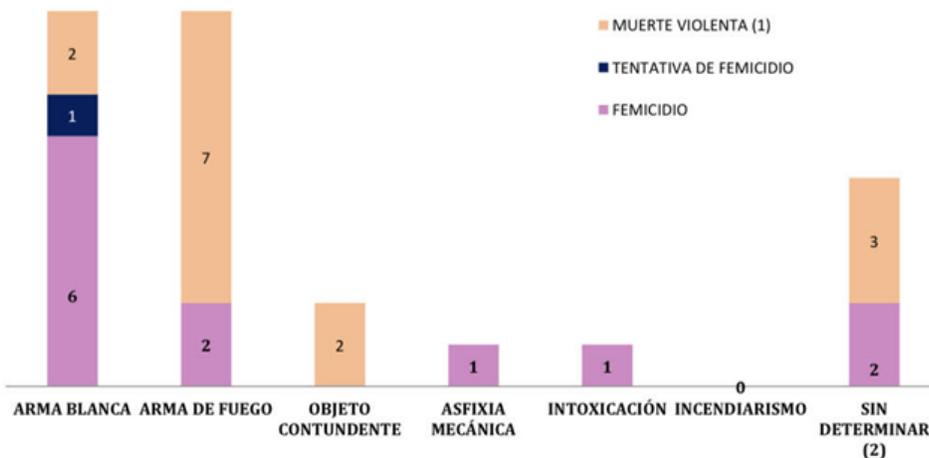
(p) Cifras preliminares.

(1) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del sexo femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

(2) Las cifras sin determinar, se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el tipo de arma utilizada por su estado de descomposición o grado de calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 GRÁFICO 4. CANTIDAD DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TENTATIVAS Y MUERTES VIOLENTAS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL POR TIPO; SEGÚN ARMA UTILIZADA: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2022 (p)



(p) Cifras preliminares.

(1) Muerte Violenta se refiere a todos los homicidios de personas del sexo femenino que no fueron consideradas como femicidios según valoración del Fiscal del caso y la aplicación de la Ley 82.

(2) Las cifras sin determinar, se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el tipo de arma utilizada por su estado de descomposición o grado de calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

Fuente: Centro de Estadísticas, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cuadro 5. VARIACIÓN PORCENTUAL DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDOS A NIVEL NACIONAL, SEGÚN ÁREA GEOGRÁFICA; DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 (p)

	TOTAL 2021	TOTAL 2022	VARIACIÓN PORCENTUAL (1)
Total...	12	12	0%
Bocas Del Toro	1	0	-100%
Chiriquí	1	2	100%
Coclé	1	0	0%
Colón	0	3	100%
Comarca Emberá	0	0	0%
Comarca Kuna Yala	0	0	0%
Comarca Ngöbe Buglé	2	1	-50%
Darién	1	0	-100%
Herrera	1	0	-100%
Los Santos	0	0	0%
Panamá	2	4	100%
<i>San Miguelito</i>	0	0	0%
Panamá Oeste	3	1	-100%
Veraguas	0	1	100%

(p) Se refiere a datos preliminares.

Los datos mostrados en este informe pueden variar con el tiempo y proceso investigativo utilizados por los Fiscales de la Institución.

(1) La variación porcentual reflejada en este cuadro se refiere al séptimo mes del año, no se registra variación (0)% al compararlo con el mismo periodo del año anterior 2021.

Fuente: Centro de Estadística, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios, Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cuadro 6. VARIACIÓN PORCENTUAL DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDOS, TENTATIVAS Y MUERTES VIOLENTAS A NIVEL NACIONAL, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 (p)

DELITO	TOTAL 2021	TOTAL 2022	VARIACIÓN PORCENTUAL (1)
Femicidio	12	12	0%
Tentativa de Femicidio	12	1	-92%
Muerte Violenta	12	14	17%

(p) Se refiere a datos preliminares. Los datos mostrados en este informe pueden variar con el tiempo y proceso investigativo utilizados por los Fiscales de la Institución.

(1) La variación porcentual reflejada en este cuadro se refiere al séptimo mes del año, no se registra variación 0% en Femicidio; una disminución de 92% en Tentativa de Femicidio y un aumento de 17% en Muerte Violenta al compararlos con el mismo periodo del año anterior 2021.

Fuente: Centro de Estadística, Ministerio Público de Panamá/ Unidades de Homicidios, Ministerio Público.